

ORDENANZA N°

968/20

VISTO:

La necesidad de dictar una Ordenanza General Tarifaria para el Ejercicio 2021.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA VIGNAUD

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

HECHO IMPONIBLE

Tasas Básicas

Artículo 1º): ESTARÁN obligados a la tasa que se especifica en el Art. 2º, todas aquellas propiedades edificadas y/o baldías que se encuentren dentro del radio de los servicios enunciados, determinándose las distintas zonas de la siguiente manera:

- a) ZONA A: Comprenderá a todos los inmuebles edificados y/o baldíos beneficiados por los servicios de recolección de residuos, riego, mantenimiento de calles, mantenimiento espacios verdes públicos y cuenten con obra de cordón cuneta.

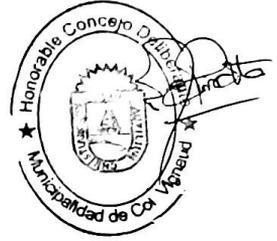
Calles:

Ana Passadore entre Caseros y Ayacucho,  
Libertad entre Maipú y Belgrano,  
9 de Julio entre Maipú y Ayacucho,  
San Martín entre Maipú y Ayacucho,  
Independencia entre Maipú y Ayacucho,  
Rivadavia entre Maipú y Padre Tiranti,  
Suipacha entre Padre Sottocasa y Padre Tiranti,  
Padre Tiranti entre Libertad y Suipacha,  
Belgrano entre Libertad y Olmos,  
25 de Mayo entre San Cristóbal y Olmos,  
Padre Sottocassa entre Libertad y Olmos,  
Maipú entre Libertad y Rivadavia,

Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: intendencia@coloniavignaud.gov.ar



Ayacucho entre Ana Passadore y Av. 9 de julio.-

- b) **ZONA B:** Comprenderá a todos los inmuebles edificados y/o baldíos que tengan los servicios de recolección de residuos, riego, mantenimiento de calles, mantenimiento de espacio verde público y no posean obra de cordón cuneta.

Calles:

Mitre entre Urquiza y Mariano Moreno,  
Sarmiento entre Urquiza y Mariano Moreno,  
San Cristóbal entre Urquiza y Mariano Moreno,  
Libertad entre Urquiza y Maipú; y 25 de Mayo y Mariano Moreno,  
Ana Passadore entre Urquiza y P. Junta; y Ayacucho y M. Moreno,  
9 de Julio entre Urquiza y Maipú; y Ayacucho y M. Moreno,  
San Martín entre Urquiza y Maipú; y P. Tiranti y M. Moreno,  
Independencia entre Urquiza y Maipú; y Ayacucho y M. Moreno,  
Rivadavia entre Urquiza y Maipú; y P. Tiranti y M. Moreno,  
Suipacha entre Urquiza y P. Sottocasa; y P. Tiranti y M. Moreno,  
Olmos entre Urquiza y Mariano Moreno,  
Mariano Moreno entre Mitre y Olmos,  
Pueyrredón entre Mitre y Olmos,  
Ayacucho entre Mitre y Olmos,  
Padre Tiranti entre Mitre y Libertad,  
Belgrano entre Mitre y Libertad,  
25 de Mayo entre Mitre y San Cristóbal,  
P. Sottocasa entre Mitre y Libertad,  
Maipú entre Mitre y Libertad; y Rivadavia y Olmos,  
Primera Junta entre Mitre y Olmos,  
Caseros entre Mitre y Olmos,  
Urquiza entre Mitre y Olmos. -

- c) **ZONA C:** En esta zona se incluirán a todos los inmuebles que no tengan ningún tipo de servicio determinados por la Ordenanza impositiva N° 153 Art. 58° y en concordancia con el Art. 60°. -

Artículo 2°) A los fines de la aplicación del Art. 57°, 65° y 66° de la Ordenanza General Impositiva, fíjense para los inmuebles edificados y/o baldíos y para las zonas que se establecen en el Art. 1°, los siguientes importes anuales:

**ZONA A:**

Para los inmuebles edificados, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$294,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en esquina, por metro de frente más un 20% hasta 43,30 de fondo .....\$ 294,00

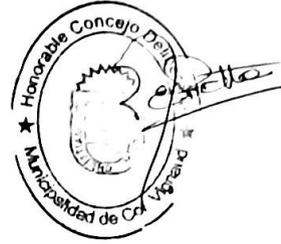
Para los inmuebles edificados, ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 35%.....\$ 294,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 50%.....\$ 294,00

# Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gob.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gob.ar)



Para los inmuebles baldíos, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$ 240,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en esquina, por metro de frente más un 20%. hasta 43,30 de fondo.....\$ 240,00

Para los inmuebles baldíos ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 35%.....\$ 240,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 50%.....\$ 240,00

## ZONA B:

Para los inmuebles edificados, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$ 249,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en esquina, por metro de frente más un 20%. hasta 43,30 de fondo.....\$ 249,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 35%.....\$ 249,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 50%.....\$ 249,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$ 183,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en esquina, por metro de frente más un 20%. hasta 43,30 de fondo.....\$ 183,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 35%.....\$ 183,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 50%.....\$ 183,00

## ZONA C:

Para los inmuebles baldíos que en ninguno de sus frentes se encuentren beneficiados por el servicio de riego, desmalezado en espacio verde público, recolección domiciliar de residuos, conservación de enarenado de calles:

Con una superficie de hasta 938,00 mts<sup>2</sup>, ..... \$ 3.600,00

Con una superficie de hasta 1875,00 mts<sup>2</sup>, ..... \$ 5.200,00

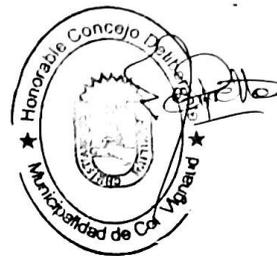
Con una superficie de hasta 3750,00 mts<sup>2</sup>, ..... \$ 6.900,00

Con una superficie de más de 3750,00 mts<sup>2</sup>, ..... \$ 8.600,00

## Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gob.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gob.ar)



**Artículo 3°)** CONFORME a lo establecido en el Art 67° y 68° de la Ordenanza Impositiva, las propiedades que correspondan a más de una unidad habitacional, abonarán una sobretasa calculada sobre la Tasa por Servicio a la Propiedad:

- Del 50% (Cincuenta por ciento), por cada unidad habitacional que exceda de la primera y hasta tres.
- Del 30% (Treinta por ciento) cuando exceda lo antes mencionado. -

No comprenderá a los que se utilizan como local comercial. –

**Artículo 4°):** POR el desmalezamiento de lotes baldíos dentro de la propiedad se cobrarán, cada vez que se realice esta tarea; los siguientes importes:

- hasta 1000 m2 ..... 20 litros de gas-oíl
- de 1000 hasta 2000 m2 ... 30 litros de gas-oíl
- de 2000 hasta 3000 m2 ... 40 litros de gas-oíl
- de 3000 hasta 4000 m2 ... 50 litros de gas-oíl
- de 4000 hasta 5000 m2 ... 60 litros de gas-oíl
- más de 5000 m2..... 70 litros de gas-oíl

La liquidación de la presente tasa será a valor actual al momento de pago.

### **Formas de Pago**

**Artículo 5°)** LAS CONTRIBUCIONES establecidas en este TÍTULO a la PROPIEDAD INMUEBLE, podrán abonarse de la siguiente manera:

- I) En una sola cuota (contado) a la fecha de vencimiento de la primer (1) cuota, el contribuyente gozará de un descuento especial del 10%; Para gozar de este beneficio deberán no poseer deudas por el mismo concepto en años fiscales anteriores y además tener abonadas las cuotas correspondientes al presente año fiscal. -
- II) En doce cuotas equivalentes a un porcentaje del tributo, que se establece en los incisos siguientes, con los vencimientos que en cada caso corresponde:
  - A) La primera cuota, con vencimiento, el 10 de febrero de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - B) La segunda cuota, con vencimiento el 10 de marzo de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - C) La tercera cuota, con vencimiento el 12 de abril de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - D) La cuarta cuota, con vencimiento el 10 de mayo de 2021, sin descuentos ni recargos
  - E) La quinta cuota, con vencimiento el 10 de junio de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - F) La sexta cuota, con vencimiento el 12 de Julio de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - G) La séptima cuota, con vencimiento el 10 de agosto de 2021, sin descuentos ni recargos
  - H) La octava cuota, con vencimiento el 10 de septiembre de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - I) La novena cuota, con vencimiento el 11 de octubre de 2021, sin descuentos ni recargos.

## Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gob.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gob.ar)



- J) La décima cuota, con vencimiento el 10 de noviembre de 2021, sin descuentos ni recargos
  - K) La undécima cuota, con vencimiento el 10 de diciembre de 2021, sin descuentos ni recargos
  - L) La duodécima cuota, con vencimiento el 10 de enero de 2022, sin descuentos ni recargos.
- III) De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de aplicación los recargos y punitivos, conforme a lo que resulte de aplicación para los Impuestos y Tributos Provinciales, determinados por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- IV) Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento municipal, hasta 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria de vencimiento de cada cuota

Artículo 6°) La Tesorería Municipal cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasa Municipal a la Propiedad deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.

### Sistema de Ajuste

Artículo 7°) La contribución que incide sobre los inmuebles se podrá ajustar mensualmente, trimestralmente o semestralmente de acuerdo a la variación de los costos de prestación de los servicios, mediante Decreto debidamente fundamentado del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8°) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, cordón cuneta, etc. El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

### Bonificaciones

Artículo 9°) Para todos los inmuebles; edificados y baldíos que no adeuden las cuotas de tasas por servicios a la propiedad al 15 de enero de 2021, serán mercedores de una bonificación del 20% (VEINTE por ciento) en su cálculo anual.

Artículo 10°) Otórguese una bonificación del 10% (DIEZ POR CIENTO) a imputar sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, etc.) vencidas al día y planes de pagos totalmente regularizados y sin cuotas adeudadas.

### Exenciones

## Municipalidad de Colonia Vignaud

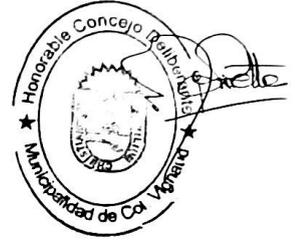


San Martín 590

X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)

Tel.: (03564) 450901

E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gov.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gov.ar)



**Artículo 11°):** EXÍMASE al Estado Provincial a condición de su reciprocidad, del pago de la tasa retributiva de servicios a la propiedad respecto de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal de esta Colonia Vignaud por los periodos no prescriptos.

**Artículo 12°)** El Departamento Ejecutivo queda facultado para evaluar la forma de cobro de los lotes que no están contemplados dentro de la normalidad de las medidas estipuladas en el anterior Art 2° y sus incisos. – Serán motivo de dicha evaluación los lotes que:

1. Lotes que en algunas de sus medidas (fondo) no estén dentro de las contempladas en los incisos del Art anterior,
2. Lotes que ubicados en dos esquinas; algunas de las mismas no se repitan;
3. Lotes que por su parcelario no sean de forma regular;
4. Lotes que, por no tener los medios de ingresos o circulación habilitados en algunos de sus lados,
5. Lotes que por su ubicación compartieran distintas zonas impositivas
6. Y todo otro caso que se pueda presentar no previsto en esta ordenanza y en nuevos loteos. -

**Artículo 13°)** Los inmuebles que habitaren personas mayores de 65 años en un 30% (treinta por ciento), si tiene más de una unidad inmueble solo se aplica a la que utiliza como vivienda personal. – Además los adultos mayores que no sean propietarios podrán acceder al beneficio demostrando que en su contrato de alquiler o comodato deben hacerse cargo de abonar las Tasas por Servicios a la Propiedad; se podrá contemplar casos especiales los cuales quedaran a decisión del Departamento Ejecutivo. –

La exención tendrá vigencia desde el periodo inmediato posterior a su solicitud por parte del interesado, y siempre que el inmueble en cuestión no registre deuda vencida e impaga. En caso de existencia de deuda, solo podrá acceder al beneficio de la exención si previamente asume su pago, de contado o en cuotas a través de un plan de refinanciación ajustado a la normativa vigente, debiendo a tales fines otorgar las garantías que a criterio del D.E.M. resulten suficientes.

### **Sobretasas adicionales.**

**Artículo 14°)** FÍJESE el pago para la Obra: Agua Potable, conforme con lo establecido en la Ordenanza N° 602/2008 y posteriores modificatorias.



**TITULO II**

**CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E  
HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL  
Y DE SERVICIO**

**Determinación de la obligación**

**Artículo 15°)** DE acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Ordenanza General Impositiva, FÍJASE en el 5 % (CINCO POR MIL), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

**Artículo 16°)** LAS alícuotas especiales para cada actividad son:

**Comercio por menor:**

- Venta de naftas, kerosene y demás derivados del petróleo, excepto gas..... 3,5%°°
- Ferreterías..... 4,0%°°
- Fabricación, reparación y ventas de maquinaria e implementos agrícolas..... 3,5%°°

**Artículo 17°)** EL impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuota de hasta el 5%° (cinco por mil) \$ 5.980,00 anual.
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general.....\$ 9.000,00 anual.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote el siguiente rubro, pagará como impuesto mínimo:

- a) Auto-Remises, por cada coche: .....\$ 3.500,00 anual

***Todos los propietarios de comercios deberán presentar mensualmente la Declaración Jurada de Ingresos para aplicar la alícuota correspondiente.***

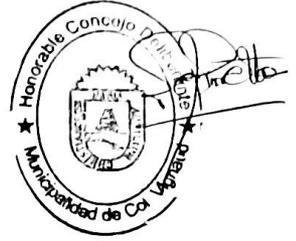
**Artículo 18°)** El importe del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a cada categoría del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) Monotributo- Anexo a la Ley Nacional N°24977 y sus modificatorias, será aquel que surja de aplicar a los montos establecidos a tales efectos en la Ley Impositiva N°10.680, el incremento que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) aplicable a los importes del impuesto integrado de cada categoría en uso de sus facultades establecidas por el artículo 52 del anexo de la Ley Nacional N°24977 y sus modificatorias.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen simplificado para pequeños

## Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gov.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gov.ar)



contribuyentes (RS) Monotributo y hasta tanto se produzca el mismo, se mantendrán los valores de la Ley Impositiva N°10.680.-

**Artículo 19º)** EL Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad, los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra Jurisdicción realicen actividades en la Jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Art. 37º del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente, su adhesión. Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio en el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del 30 de abril del 2020.-  
El Departamento Ejecutivo, igualmente, queda facultado para disponer la inscripción de OFICIO, por resolución fundada, de todos los contribuyentes alcanzados por este artículo que no cumplieran con el requisito de la INSCRIPCIÓN MUNICIPAL y para determinar los montos de las deudas tomando como base la fecha de ALTA que conste en el respectivo instrumento legal dictado por el Departamento Ejecutivo. -

### De la forma de pago

**Artículo 20º)** LAS contribuciones establecidas en los artículos 15º, 16º y 17º, se pagará de la siguiente forma:

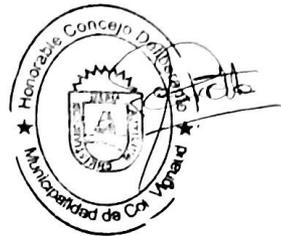
1. En doce cuotas, con los vencimientos que en cada caso corresponde:
  - A) La primera cuota, con vencimiento, el 10 de febrero de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - B) La segunda cuota, con vencimiento el 10 de marzo de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - C) La tercera cuota, con vencimiento el 12 de abril de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - D) La cuarta cuota, con vencimiento el 10 de mayo de 2021, sin descuentos ni recargos
  - E) La quinta cuota, con vencimiento el 10 de junio de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - F) La sexta cuota, con vencimiento el 12 de Julio de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - G) La séptima cuota, con vencimiento el 10 de agosto de 2021, sin descuentos ni recargos
  - H) La octava cuota, con vencimiento el 10 de septiembre de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - I) La novena cuota, con vencimiento el 11 de octubre de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - J) La décima cuota, con vencimiento el 10 de noviembre de 2021, sin descuentos ni recargos
  - K) La undécima cuota, con vencimiento el 10 de diciembre de 2021, sin descuentos ni recargos
  - L) La duodécima cuota, con vencimiento el 10 de enero de 2022, sin descuentos ni recargos.

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el mismo recargo que disponga la Dirección General de Rentas para los Impuestos Provinciales. -

**Municipalidad de Colonia Vignaud**



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gob.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gob.ar)



**Artículo 21º)** Para los contribuyentes comprendidos en el Art. 14º; régimen simplificado de pequeños contribuyentes (monotributo); los vencimientos para abonar el importe correspondiente a cada categoría será el que determine la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en su cronograma anual.

**Artículo 22º)** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, los vencimientos precedentemente establecidos.  
Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, será de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente (T.O. 1984) o los que sean de aplicación según esta Ordenanza, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento del tributo. Igualmente, queda facultado para disponer la inscripción de OFICIO, por resolución fundada, de los contribuyentes alcanzados por este tributo que no cumplieran con el requisito de la INSCRIPCIÓN MUNICIPAL y determinar los montos de las deudas tomando como base la fecha de ALTA que conste en el respectivo instrumento legal dictado por el Departamento Ejecutivo. -

**De la presentación de la declaración jurada**

**Artículo 23º)** LA Declaración Jurada del Art. 103 de la Ordenanza General Impositiva, deberá Presentarse antes del 26 de febrero de 2020.-

**Artículo 24º)** LA Tesorería Municipal, cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas, inscriptos o con la obligación de estarlo en esta jurisdicción deberá actuar como agente de retención de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

**TÍTULO III**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS y  
DIVERSIONES PÚBLICAS**

**NO SE LEGISLA**

**TÍTULO IV**

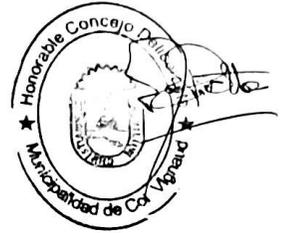
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y  
COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

**HECHO IMPONIBLE**

Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gov.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gov.ar)



**Artículo 25º)** POR la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer Oficios y por ocupación y comercialización el día festivo en Honor a María Auxiliadora:

- a) Vendedores ambulantes, rubros varios (rifas, loterías, frutas y verduras y otros) pagarán por día y por adelantado.....\$ 1.000,00
- b) Vendedores ambulantes, por mes y por adelantado..... \$ 4.000,00
- c) Vendedores ambulantes en puestos fijos y sin puesto fijos, parques de juegos y diversiones, en el día de realización de la Fiesta en Honor a la Virgen María Auxiliadora, según zona de ubicación y por metro lineal de frente,

| SECTOR                           | CALLES         | ENTRE CALLES                       | PRECIO POR METRO    |
|----------------------------------|----------------|------------------------------------|---------------------|
| SECTOR 1                         | Av. 9 de Julio | Belgrano y Av. 25 de Mayo          | \$ 2.000,00 p/metro |
| SECTOR 1 A                       | Av. 9 de Julio | Belgrano y Padre Tiranti           | \$ 1.800,00 p/metro |
| SECTOR 2 A                       | Av. 25 de Mayo | Av. 9 de Julio y San Martín        | \$ 2.100,00p/metro  |
| SECTOR 2 B                       | Belgrano       | Av. 9 de Julio y San Martín        | \$ 1.800,00 p/metro |
| SECTOR 3                         | San Martín     | Belgrano y Av. 25 de Mayo          | \$ 1.800,00 p/metro |
| SECTOR 4 A                       | San Martín     | Av. 25 de Mayo y P. José Sottocasa | \$ 1.600,00 p/metro |
| SECTOR 4 B                       | Av. 25 de Mayo | San Martín e Independencia         | \$ 1.600,00 p/metro |
| Parques de Juegos y Diversiones  |                |                                    | \$ 13.500,00        |
| Vendedores ambulantes sin P/fijo |                |                                    | \$ 1.000,00         |

**Artículo 26º)** Por la ocupación de espacios del dominio público o privado municipal, Aéreo, de superficie o subsuelo, con líneas, cables, tuberías y/o otras instalaciones previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal pagaran en concepto de canon:

- A) Para transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propagación de música por circuito cerrado, radio y/o televisión por cable por metro lineal y por mes: .....\$ 10,00
- B) Por líneas eléctricas, por metro lineal y por mes..... \$ 10,00
- C) Por líneas telefónicas, por metro lineal y por mes .....\$10,00
- D) Por tendido de gasoductos, red de distribución de agua potable, por metro lineal y por mes.....\$ 10,00
- E) Para la instalación de kioscos y otros comercios pagaran por mes y por metro cuadrado.....\$ 100,00



**TÍTULO V**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y  
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTOS EN  
LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

**NO SE LEGISLA**

**TÍTULO VI**

**INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL**

**NO SE LEGISLA**

**TÍTULO VII**

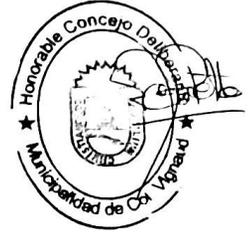
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES y  
FERIAS DE HACIENDA.**

**NO SE LEGISLA**

**TÍTULO VIII**

**DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**NO SE LEGISLA**



## TÍTULO IX

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

#### Inhumaciones

Artículo 27º) FÍJENSE los derechos de inhumación de cadáveres y servicios fúnebres de la siguiente manera:

- Servicios en Panteón familiar, nichos y/o sepulcros.....\$1.560,00
- Servicios en Cementerio Parque.....\$2.000,00

Artículo 28º) POR cada permiso por traslado de restos del cementerio local a otra localidad, o en caso contrario, la introducción, exceptuándose de este derecho cuando los restos se encuentren cremados.....\$ 1.100,00

#### Concesiones temporarias

#### NICHOS y TUMBAS MUNICIPALES

Artículo 29º) LAS concesiones temporarias de nichos y tumbas municipales, por un lapso de un (1) año; siendo renovables hasta un máximo de cinco (5). -

##### Nichos en pabellones:

- I) Primera y cuarta fila.....\$ 1.600,00
- II) Segunda y tercera fila..... \$ 2.400,00

##### Tumbas:

- I) Tumbas reacondicionadas..... \$ 2.000,00
- II) Tumbas no reacondicionadas..... \$ 2.400,00

LAS concesiones temporarias de nichos y tumbas municipales, por un lapso de cinco (5) años. -

##### Nichos en pabellones:

- I) Primera y cuarta fila.....\$ 6.500,00

**Municipalidad de Colonia Vignaud**



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gob.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gob.ar)



II) Segunda y tercera fila..... \$ 9.300,00

Tumbas:

I) Tumbas reacondicionadas..... \$ 3.900,00

II) Tumbas no reacondicionadas.....\$ 2.800,00

LAS concesiones de nichos en el cementerio, por un lapso de veinte (20) años, tendrán los siguientes valores:

Nichos en pabellones:

I) Primera y cuarta fila.....\$ 23.700,00

II) Segunda y tercera fila..... \$ 34.400,00

**TERRENOS**

Artículo 30°) LAS concesiones de terrenos en el cementerio, por un término de 35 años, se pagarán por adelantado y tendrán los siguientes valores:

- a) Lotes de 1ra categoría, medidas 5 x 5.....\$ 3.700,00 m2
- b) Lotes de 2da categoría, medidas 4 x 5.....\$ 2.6 00,00 m2
- c) Lotes de 3ra categoría, medidas 3 x 3.....\$ 2.470,00 m2
- d) Lotes de 4ta categoría, medidas 1,50 x 3.....\$ 1.820,00 m2

Las concesiones de los terrenos en los CEMENTERIOS PARQUE, con destinos a FOSAS, se otorgarán por el término de 50 (cincuenta) años a partir de la firma del correspondiente título de CONCESIÓN y tendrán los siguientes valores:

- a) Lotes para fosas, medida única, 1,20 x 2,00 mts. ....\$ 33.000,00 quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar las formas de pago.

Artículo 31°) LAS transferencias de concesiones en el cementerio, pagarán un derecho del 10% del valor total, tasado de común acuerdo por ambas partes, comprador y vendedor, y el visto bueno de la Municipalidad.

Artículo 32°) LAS concesiones de nichos, utilizados con anterioridad tendrán una bonificación del 10 % del valor consignado en la presente ordenanza.

**Contribuciones que inciden sobre la titularidad de concesiones de Panteones, Nichos y Cementerio Parque**

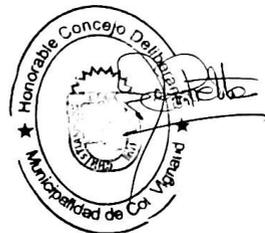
Artículo 33°) Fijasen los derechos de limpieza, desmalezado y mantenimiento general de los sectores comunes en los siguientes montos y por año:

- a) Panteones de líneas centrales, .....\$ 1.300,00
- b) Panteones de líneas laterales, .....\$ 780,00

**Municipalidad de Colonia Vignaud**



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gov.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gov.ar)



- c) Terrenos baldíos en líneas centrales, ..... \$ 1.300,00
- d) Terrenos baldíos en líneas laterales..... \$ 1.300,00
- e) Nichos/Tumbas.....\$ 800,00
- f) Cementerio Parque.....\$ 1.300,00

Ante el incumplimiento de la presente obligación por cinco (5) años consecutivos facultara al Departamento Ejecutivo al traslado de los restos y disponer de las instalaciones libremente. Quedando a estudio los casos especiales. -

**De la forma de pago**

**Artículo 34º)** LAS contribuciones establecidas en el presente Título, se pagarán de la siguiente forma:

- 1. En dos cuotas, con los vencimientos que en cada caso corresponde:
  - a) La primera cuota, con vencimiento, el 12 de abril de 2021, sin descuentos ni recargos.
  - b) La segunda cuota, con vencimiento el 11 de octubre de 2021, sin descuentos ni recargos.

**Artículo 35º)** LAS concesiones establecidas en el presente Título, se pagarán de la siguiente forma:

- 2. En una (1) sola cuota (contado) que será abonado a partir de la firma del correspondiente título de CONCESIÓN.
- 3. En seis (6) cuotas, cuando la firma del título de CONCESIÓN se efectúe durante el primer semestre del año en curso.
- 4. En cuatro (4) cuotas, cuando la firma del título de CONCESIÓN se efectúe durante el segundo semestre del año en curso.

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el mismo recargo que disponga la Dirección General de Rentas para los Impuestos Provinciales. -

**Sala Velatoria Municipal**

**Artículo 36º)** Por el uso de la sala velatoria municipal se deberá abonar por los servicios de agua, electricidad, limpieza, etc., la suma de pesos UN MIL (\$1.300,00).

En todos los casos, serán a cargo de los responsables y/o familiares de la persona fallecida y/o empresa que preste el servicio de sepelio, los daños que, eventualmente, pudieran causarse a las instalaciones.

En todos los casos, también, la solicitud de la sala deberá concretarse ante la Municipalidad con firma de persona o entidad responsable.

**TÍTULO X**

**CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES  
SORTEABLES CON PREMIOS.**



NO SE LEGISLA

**TÍTULO XI**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

NO SE LEGISLA

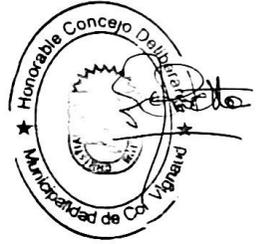
**TÍTULO XII**  
**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Artículo 37º) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el Título XII de la Ordenanza General Impositiva, se establece como única contribución para todo el radio municipal, los derechos de construcción y línea de \$48,00 por m<sup>2</sup>.

**Derechos de aprobación de planos, Tasa Municipal**

Artículo 38º) FÍJENSE los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Por la construcción de obras nuevas y/o relevamientos de obras existentes, hasta 65 m<sup>2</sup>, se abonará:.....\$ 740,00
- b) Por la ampliación de viviendas existentes cuya superficie total (entre construido y a construir) no sea mayor de 5m<sup>2</sup>, se abonará la suma de:.....\$ 740,00
- c) Por construcción de obras nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m<sup>2</sup>, se abonará la suma de.....\$ 740,00
- d) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años, cualquiera sea su superficie, sufrirán un recargo del 0% sobre los derechos que les correspondiere abonar.



- e) Las obras de refacción y/o modificaciones, abonarán el 1%, fijándose un mínimo de:..... \$ 740,00
- f) La aprobación de planos, planos de mensura y subdivisión de parcelas, se abonará por cada lote resultante: ..... \$ 1.900,00  
Para el caso de estar los fraccionamientos o loteo en la zona céntrica o comercial, corresponderá el pago de los derechos establecidos en este inciso con más un recargo del 30%.
- g) Prestación de servicios de amojonamiento y/o re amojonamiento de lotes que por causas diversas se encontraran confusos sus límites: ..... \$ 1.900,00

**Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles.**

**Tasas de (Construcción, mantenimiento y) Registración por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de Telecomunicaciones móviles.**

Artículo 39º) EN concepto de tasa por el servicio de habilitación y estudio de factibilidad de ubicación para la registración de estructura soporte de antena y sus equipos complementarios Pesos Noventa y un mil (\$91.000) por única vez y por cada estructura portante.

Por el uso del espacio aéreo para el resto de las actividades se deberá abonar un importe anual de PESOS: TREINTA Y UN MIL (\$31.000,00).

### TÍTULO XIII

#### **CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y VERIFICACIÓN ESTRUCTURAS ANTENAS**

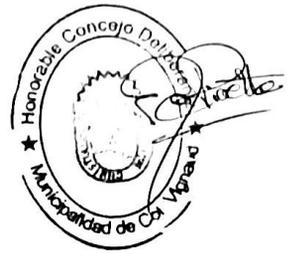
Artículo 40º) LAS instalaciones de artefactos que a continuación se detallan, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

- a) Por cada instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino:..... \$ 5.600,00.

Artículo 41º) FÍJENSE un derecho del ONCE (11) por ciento sobre la facturación neta que realice la Empresa o Cooperativa que presta el servicio de suministro de energía eléctrica, ya se trate de servicios residenciales, comerciales, industriales y/o de otra categorización. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica conjuntamente con las facturaciones de consumos. Esta liquidará a la Municipalidad las sumas efectivamente percibidas en forma mensual o



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gob.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gob.ar)



bimensual, según la periodicidad de la facturación y dentro del mes siguiente al último mensual facturado.

Los recargos por pagos que se cobren por el Ente prestatario fuera de término, se deberán liquidar también a la Municipalidad en relación directa al porcentaje de esa tasa incluida en cada facturación y rendidos conforme a los establecidos en este artículo.

Artículo 42º) EN concepto de tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructura soporte de antena y sus equipos complementarios se deberá abonar una tasa fija anual de Pesos Ciento treinta y cinco mil (\$135.000) con vencimiento el 15 de abril de 2021

**TÍTULO XIV**  
**DERECHOS DE OFICINA**

**Derechos generales de oficina**

Artículo 43º) TODO trámite o gestión ante la Municipalidad, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:

- a) Derechos de oficina referidos a los inmuebles:
  - 1) Declarando inhabitables a los inmuebles o solicitando inspección a sus efectos.....\$ 780,00
  - 2) Informes notariales solicitando libre deuda.....\$1.300,00
  - 3) Por las denuncias de propietarios contra terceros por daños .....\$1.300,00
  - 4) Por las denuncias de propietarios contra inquilinos, o de éstos contra aquellos por daños..... \$ 1.300,00
  - 5) Informes para edificación .....\$1.300,00
  - 6) Otros.....\$1.300,00
  
- b) Derechos de catastro:
  - 1) Por pedidos de loteo o urbanizaciones.....\$1.500,00
  
- c) Derechos de oficina referidos al comercio y a la industria:
  - 1) Inscripción y transferencia de negocios.....\$780,00
  - 2) Instalación de kioscos en la vía pública.....\$780,00
  - 3) Apertura o cierre de negocios.....\$780,00
  - 4) Otros.....\$780,00
  
- d) Derechos de oficina referidos a los cementerios, solicitudes de:
  - 1) Concesiones, cesiones y donaciones de terrenos.....\$780,00
  - 2) Autorización para colocar lápidas, placas o plaquetas.....\$780,00

Municipalidad de Colonia Vignaud



San Martin 590
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)
Tel.: (03564) 450901
E-mail: intendencia@coloniavignaud.gob.ar

- 3) Construcciones de panteones, mausoleos, monumentos, etc. \$ 990,00
4) Refacciones o modificaciones en general \$ 990,00
Otros \$ 3.400,00

e) Derechos de oficina referidos a los vehículos, solicitudes de:

- 1) Otorgamiento de obleas a remises \$ 1.800,00
2) Los certificados de Libre Deuda, para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto de Automotores, fíjense los siguientes derechos:

Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas)

Modelo:

Table listing vehicle models from 2020 to Anteriores with corresponding fees ranging from \$400,00 to \$3.800,00.

Motocicletas

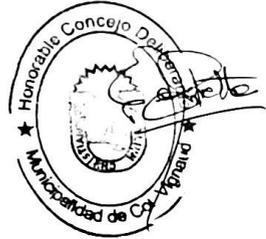
Modelo:

Table listing motorcycle models from 2020 to 2010 Y 2009 with corresponding fees ranging from \$420,00 to \$1.700,00.

**Municipalidad de Colonia Vignaud**



San Martín 590  
**X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)**  
 Tel.: (03564) 450901  
 E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gob.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gob.ar)



2008/2004.....\$ 320,00  
 anteriores.....\$ 270,00

3) Por libre deuda dentro del municipio:  
 Automotor.....\$ 1.200,00  
 Motocicleta.....\$ 500,00

4) Por altas:  
 Automotor.....\$ 1.200,00  
 Motocicleta.....\$ 500,00

5) Bajas de Oficio:  
 Automotor.....\$ 350,00  
 Motocicleta.....\$ 350,00

Derecho de Tránsito vehículos exentos de Impuestos...\$ 250,00

6) – Licencia de Conductor sin visación anual:

| CATEGORIAS | 1 AÑO<br>1er.<br>LICENCIA | 1 AÑO<br>Más de<br>70 años | 3 AÑOS<br>De 21 a<br>69 años | 3 AÑOS<br>De 18 a<br>21 años |
|------------|---------------------------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| <b>A</b>   | \$ 650,00                 | \$ 650,00                  | \$ 1.100,00                  | \$ 1.100,00                  |
| <b>B</b>   | \$ 650,00                 | \$ 650,00                  | \$ 1.100,00                  | \$ 1.100,00                  |
| <b>C</b>   | -                         | -                          | \$ 1.100,00                  | -                            |
| <b>D</b>   | -                         | -                          | \$ 1.100,00                  | -                            |
| <b>E</b>   | -                         | -                          | \$ 1.100,00                  | -                            |
| <b>F</b>   | \$ 650,00                 | \$ 650,00                  | \$ 1.100,00                  | \$ 1.100,00                  |
| <b>G</b>   | \$ 650,00                 | \$ 650,00                  | \$ 1.100,00                  | \$ 1.100,00                  |

7) Por duplicado de Licencia de Conductor (todas las categorías)  
 .....\$ 670,00

8) Materiales didáctico examen.....\$ 100,00

9) Toma de Exámenes.....\$ 400,00

10) No se extenderá Licencia de Conducir sin previamente acreditar domicilio dentro de la jurisdicción municipal y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 14° del Código de Tránsito de la Provincia de Córdoba, Ley N° 9169, Texto Ordenado Ley 8.560

h) Derechos de oficina referidos a la construcción, solicitudes de:

1) Demolición total o parcial de inmuebles.....\$ 6.800,00 m2



- 2) De edificación en general.....\$ 1.300,00 m2
  - 3) Otros.....\$ 900,00 m2
- i) Derechos de oficina varios, solicitudes de:
- 1) Concesiones para explotar servicios públicos.....\$ 5.100,00
  - 2) Propuestas para licitaciones públicas o concursos de precios de un monto de:
    - Hasta \$ 50.000,00..... \$ 4.380,00
    - De \$ 50.000,00 a \$100.000,00.....\$ 5.600,00
    - Más de \$ 100.000,00..... 10% del valor de la licitación
  - 3) Por visado de los Certificados de D.T.E. (Documento de Tránsito Electrónico) por venta o consignación:
    - 1.- Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor por cabeza: .....\$ 80,00
    - 2.- Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor por cabeza: ..... 60,00
    - 3.- Por solicitud de certificados guías de tránsito.....\$ 250,00
    - 4.- Por solicitud de certificados guías de ganado mayor y/o menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....\$ 20,00

Considérense contribuyentes de los importes estipulados en los apartados 1), 2) y 3) precedentes al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y será contribuyente del importe establecido en el apartado 4) el comprador de la hacienda que fuera consignada siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado.

**TÍTULO XV**

**RENTAS DIVERSAS**

**REGISTRO CIVIL**

**Artículo 44º) LOS aranceles por los Servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.**



Artículo 45º) En relación a los casamientos se fija que los que se realicen fuera del horario y días de oficina, a solicitud de parte interesada y con la previa autorización Municipal, abonarán un adicional de pesos DOS mil (\$2.000,00) por sobre lo fijado en el art. anterior.

**TÍTULO XVI**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y AFINES**

**Impuesto municipal que incide sobre los vehículos automotores  
Acoplados y similares**

Artículo 46º) EL Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecidos por Ordenanza N° 467/98 se determinará en los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- a. Para los vehículos automotores, excepto motocicletas, ciclomotores, moto cabinas, moto furgones, micro cupés y acoplados de carga, lo que se establezca en la alícuotas que anualmente fije la Municipalidad de Colonia Vignaud (tabla ACARA) siendo para el año 2021 del 1.5% (uno coma cinco por ciento), al valor del vehículo  
Cuando se tratare de vehículos no incluidos en las escalas antes mencionadas, se utilizarán para determinar su valor, el que se consiga en la póliza de seguro y/o el que se consigne en la factura de compra sin tomar en consideración deducciones, bonificaciones u otros conceptos.
- b. Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las ESCALAS DE LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL 2021 para el Impuesto Provincial a los automotores, las que serán de aplicación, para el Impuesto Municipal a los automotores 2021.-

Artículo 47º) LAS CONTRIBUCIONES establecidas en este TITULO, podrán abonarse de la siguiente manera

En una sola cuota (contado) a la fecha de vencimiento de la primer (1) cuota, el contribuyente gozará de un descuento especial del 10%; para gozar de este beneficio deberán no poseer deudas por el mismo concepto en años fiscales anteriores. –

En doce cuotas equivalentes a un porcentaje del tributo, que se establece en los incisos siguientes, con los vencimientos que en cada caso corresponde:

- A) La primera cuota, con vencimiento, el 10 de febrero de 2021, sin descuentos ni recargos.



San Martín 590

X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)

Tel.: (03564) 450901

E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gob.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gob.ar)



- B) La segunda cuota, con vencimiento el 10 de marzo de 2021, sin descuentos ni recargos.
- C) La tercera cuota, con vencimiento el 12 de abril de 2021, sin descuentos ni recargos.
- D) La cuarta cuota, con vencimiento el 10 de mayo de 2021, sin descuentos ni recargos
- E) La quinta cuota, con vencimiento el 10 de junio de 2021, sin descuentos ni recargos.
- F) La sexta cuota, con vencimiento el 12 de Julio de 2021, sin descuentos ni recargos.
- G) La séptima cuota, con vencimiento el 10 de agosto de 2021, sin descuentos ni recargos
- H) La octava cuota, con vencimiento el 10 de septiembre de 2021, sin descuentos ni recargos.
- I) La novena cuota, con vencimiento el 11 de octubre de 2021, sin descuentos ni recargos.
- J) La décima cuota, con vencimiento el 10 de noviembre de 2021, sin descuentos ni recargos
- K) La undécima cuota, con vencimiento el 10 de diciembre de 2021, sin descuentos ni recargos
- L) La duodécima cuota, con vencimiento el 10 de enero de 2022, sin descuentos ni recargos.

Artículo 48º) FÍJENSE los importes legislados en la Ley Impositiva Provincial para Impuesto Provincial a los automotores, como IMPUESTO MÍNIMO correspondiente a cada TIPO DE AUTOMOTOR y/o ACOPLADO, el que será a su vez aplicado para los MODELOS que fije la ley Impositiva Provincial.

Artículo 49º) FÍJENSE en PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) el importe a que se refiere el inc. 2) del art. 9º de la Ordenanza Especial N° 467/98, creando el TÍTULO XVI de la Ordenanza General Impositiva sobre el Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares.

Artículo 50º) FÍJENSE el límite establecido en el inciso 2) del art. 10º de la Ordenanza Especial N.º 467/98 en los MODELOS 1999 y ANTERIORES para exenciones del Impuesto a los Automotores en general y MODELOS 1999 y ANTERIORES en el caso de CICLOMOTORES de hasta 50cc. de cilindrada. Estos vehículos deberán abonar el DERECHO DE OFICINA DE REGISTRO MUNICIPAL y CONSTANCIA DE EXENCIÓN. El Departamento Ejecutivo queda facultado para adecuar esta legislación a lo que establezca la Ley Impositiva provincial para el año en curso. -

Artículo 51º) LOS plazos para el patentamiento de Automotores y demás vehículos que se incluyen en esta Ordenanza, serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. La falta de cumplimiento en término del pago de los tributos legislados en este título, hará pasible al/los responsables, de las multas y recargos que correspondieren conforme al fijado por la Dirección General de Rentas de la Provincia para los Impuestos Provinciales.

**Municipalidad de Colonia Vignaud**



San Martín 590  
X2420 ATA – COLONIA VIGNAUD (Cba.)  
Tel.: (03564) 450901  
E-mail: [intendencia@coloniavignaud.gov.ar](mailto:intendencia@coloniavignaud.gov.ar)

**TÍTULO XVII**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 52º) ESTA Ordenanza entrará a regir desde el 1º de enero de 2021.

Artículo 53º) QUEDA derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo 54º). COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la  
Municipalidad de Colonia Vignaud, a los 10 días del mes de diciembre del año 2020.-

  
GUILLERMO BOSIO  
CONCEJAL

  
JOSÉ M. PRATO  
CONCEJAL



  
PABLO E. RODAS  
VICEPRESIDENTE 2º

  
MARÍA E. PIVETTA  
PRESIDENTE

  
NADIA I. FONTANESSI  
VICEPRESIDENTE 1º